



## CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

**EXPEDIENTE: RA-TP-05/2021.**

**RECORRENTE: C. SERGIO JESÚS ZARAGOZA SICRÉ.**

**AUTORIDAD RESPONSABLE: COMISIÓN PERMANENTE DE DENUNCIAS DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.**

### **INTERESADOS Y PÚBLICO EN GENERAL P R E S E N T E.-**

EN EL EXPEDIENTE FORMADO CON MOTIVO DEL RECURSO DE APELACIÓN PROMOVIDO POR EL C. SERGIO JESÚS ZARAGOZA SICRÉ, IMPUGNANDO EL "ACUERDO CPD18/2020, DE FECHA 14 DE DICIEMBRE DE 2020, DICTADO POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE DENUNCIAS DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL DECRETÓ MEDIDAS CAUTELARES Y DE PROTECCIÓN A FAVOR DE LA DENUNCIANTE, DENTRO DEL EXPEDIENTE IEE/VPMG-02/2020. ACUERDO NOTIFICADO AL SUSCRITO EL 08 DE ENERO DE 2021".

**SE NOTIFICA LO SIGUIENTE:** EL DÍA VEINTIDÓS DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO, EL PLENO DE ESTE TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DICTÓ UN AUTO EN EL QUE SE ADMITE EL RECURSO DE APELACIÓN DE MÉRITO, SE ADMITEN LOS MEDIOS DE PRUEBA OFRECIDOS POR LA PARTE RECORRENTE... SE ADMITEN LAS DOCUMENTALES REMITIDAS POR LA AUTORIDAD RESPONSABLE RECABADAS CON MOTIVO DE LA PRESENTACIÓN DEL MEDIO QUE SE ATIENDE, SE ORDENA REQUERIR A LA AUTORIDAD RESPONSABLE, SE LE TIENE POR RENDIDO EL INFORME CIRCUNSTANCIADO RESPECTIVO... SE TURNA PARA RESOLUCIÓN... SE ORDENA PUBLICAR EN ESTRADOS, ASÍ COMO EN LA PAGINA DE ESTE TRIBUNAL, EN EL APARTADO DE ESTRADOS ELECTRÓNICOS.

POR LO QUE, SIENDO LAS CATORCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA VEINTICINCO DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO, SE NOTIFICA A LOS INTERESADOS Y AL PÚBLICO EN GENERAL POR MEDIO DE LA PRESENTE CÉDULA QUE SE FIJA EN ESTRADOS DE ESTE TRIBUNAL, ASÍ COMO EN LOS ESTRADOS ELECTRÓNICOS, DE LA PAGINA OFICIAL DE ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL [WWW.TEESONORA.ORG.MX](http://WWW.TEESONORA.ORG.MX), A LA QUE SE AGREGA COPIA SIMPLE DEL ACUERDO DE REFERENCIA, CONSTANTE EN UNA FOJA, PARA SU PUBLICIDAD. LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 340 DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE SONORA. DOY FE.--

  
**LIC. FÁTIMA ARREOLA TOPETE**  
**ACTUARIA**



**CUENTA.** En Hermosillo, Sonora, a veintidós de enero de dos mil veintiuno, doy cuenta con oficios número IEE/PRESI-0149/2021 y CPD-03/2021, suscritos por la Licenciada Guadalupe Taddei Zavala y Maestro Daniel Rodarte Ramírez, Consejera Presidenta y Consejero Presidente de la Comisión Permanente de Denuncias, ambos del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, respectivamente, mediante los cuales el primero de ellos remite un recurso de apelación promovido por el ciudadano Sergio Jesús Zaragoza Sicre, así como constancias de publicitación, entre otras documentales; el segundo remite un informe circunstanciado. **CONSTE.**

**AUTO. EN HERMOSILLO, SONORA, A VEINTIDÓS DE ENERO DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO.**

Visto para proveer sobre los oficios de cuenta, en primer término, se tiene a la Licenciada Guadalupe Taddei Zavala, Consejera Presidenta del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, remitiendo un recurso de apelación (ff.05-17) promovido por el ciudadano Sergio Jesús Zaragoza Sicré, mediante el cual impugna el *“Acuerdo CPD18/2020, de fecha 14 de diciembre de 2020, dictado por la Comisión permanente de Denuncias del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, mediante el cual decretó medidas cautelares y de protección a favor de la denunciante, dentro del expediente IEE/VPMG-02/2020. Acuerdo notificado al suscrito el 08 de enero de 2021”*, señalando como autoridad responsable a la Comisión Permanente de Denuncias del Instituto de referencia; mismo que, por cumplir los requisitos a que se refiere el artículo 327 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, se **admite** en la forma y vía propuesta.

Ahora bien, de las constancias remitidas por la autoridad señalada como responsable se advierte que en términos del artículo 335 de la ley local en la materia, solo acompañó copia certificada del acuerdo CPD18/2020 y no la demás documentación relacionada y pertinente que obrara en su poder, de las cuales deviene el hoy acto impugnado, mismas que son necesaria para el estudio del presente medio de impugnación; por lo que en vía de diligencia para mejor proveer, se ordena **requerir** al Consejero Presidente de la Comisión Permanente de Denuncias del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, para que dentro del término de **cuarenta y ocho horas**, contadas a partir de la notificación del presente acuerdo remita a este Órgano Jurisdiccional la copia certificada de todas las constancias y actuaciones que obren dentro del expediente IEE/PVMG-02/2020, del índice de esa autoridad local.

Con base a lo anterior, por ser el momento procesal oportuno, se provee respecto a los medios de convicción ofrecidos por el recurrente en el capítulo de pruebas de su demanda, por tanto, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 331, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, se admiten las probanzas consistentes en:

- 1. Instrumental de actuaciones.** La cual se hace consistir en lo actuado dentro del expediente IEE/PVMG-02/2020, del Organismo Electoral Local, mismas que ya fueron solicitadas por este Tribunal.

De igual manera y continuando con el oficio de cuenta IEE/PRESI-0149/2021 (ff.02-03), se admiten las constancias y documentos, recabados con motivo del trámite del medio de impugnación de mérito, incluyendo la copia certificada del acuerdo CPD18/2020 (ff.27-41), para que surtan los efectos legales a que haya lugar.

Asimismo, visto el oficio número CPD-03/2021 (ff.24-25), se tiene al Consejero Presidente de la comisión Permanente de Denuncias del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, rindiendo el informe circunstanciado a que se refiere el artículo 335 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, y haciendo las manifestaciones que se estimaron pertinentes, las cuales se ordenan agregar y se dan por reproducidas íntegramente, como si a la letra se insertasen, para todos los efectos legales a que haya lugar.

Por otra parte, con base en lo dispuesto en el artículo 354, fracción V, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, se **turna** el presente medio de impugnación a la Magistrada **Carmen Patricia Salazar Campillo**, Titular de la Tercera Ponencia, para que formule el proyecto de resolución que corresponda, mismo que someterá a la decisión del Pleno del Tribunal, en sesión pública dentro del término legal.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 337 y 340 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, hágase del conocimiento de las partes el presente auto, mediante cédula que se fije en los estrados de este Tribunal, así como de manera virtual en la página oficial [www.teesonora.org.mx](http://www.teesonora.org.mx), en el apartado denominado "estrados electrónicos", en virtud de lo estipulado en el Acuerdo General emitido por el Pleno de este Órgano Jurisdiccional, en fecha dieciséis de abril del año dos mil veinte, lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar.

Notifíquese.

**ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMÓ EL PLENO DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE SONORA, INTEGRADO POR LOS MAGISTRADOS LEOPOLDO GONZÁLEZ ALLARD, CARMEN PATRICIA SALAZAR CAMPILLO Y VLADIMIR GÓMEZ ANDURO, BAJO LA PRESIDENCIA DEL PRIMERO EN MENCIÓN, POR ANTE EL SECRETARIO GENERAL, LICENCIADO HÉCTOR SIGIFREDO II CRUZ ÍÑIGUEZ, CON QUIEN ACTÚA Y DA FE. DOY FE. "FIRMADO"**